

**35-A-17**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho.

Por agregado el escrito presentado el día veinte de junio de dos mil diecisiete, por el licenciado Adolfo Umanzor Molina, Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar del Centro Educativo Sagrado Corazón, departamento de San Miguel, con la documentación que adjunta (fs. 4 al 10).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

**I.** En el caso particular, el informante manifestó que durante el período del día nueve al veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, el señor Oscar Remberto Palacios Caballero, Subdirector del turno vespertino del Centro Escolar Sagrado Corazón, salió del país y firmó el libro de asistencia como si hubiese laborado de forma regular.

Ahora bien, con la investigación preliminar se ha determinado según el informe del Director y Presidente del Consejo Directivo del referido centro escolar, que:

*i)* El señor Oscar Remberto Palacios Caballero, labora para el Centro Escolar Sagrado Corazón desde el día dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve como Subdirector del turno vespertino, y su horario de trabajo es de las doce a las dieciocho horas (f. 4).

*ii)* En el período comprendido del día nueve al diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis, el señor Palacios Caballero se presentó a trabajar y registró su asistencia en el control respectivo, según consta en la copia simple del Libro de Asistencia Diaria del personal docente y administrativo de dicho centro escolar (fs. 6 al 8).

*iii)* Durante el período del día dieciocho al veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, el señor Palacios Caballero solicitó licencia de seis días debido a una incapacidad por \*\*\*\*\* , cuya justificación consta en las copias simples de la solicitud de licencia de fecha veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis y del certificado de incapacidad temporal No \*\*\*\*\* extendido por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial el día diecisiete de diciembre de ese mismo año (fs. 9 y 10).

*iv)* En el período comprendido del día nueve al veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, no se asignó al señor Palacios Caballero ninguna misión oficial fuera del país (f. 4).

**II.** A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y

si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

**III.** La información obtenida no permite confirmar los datos proporcionados por el informante anónimo pues no refleja que el señor Oscar Remberto Palacios Caballero, Subdirector del turno vespertino del Centro Escolar Sagrado Corazón, durante el período del día nueve al veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, se haya ausentado de dicha institución educativa para viajar fuera del país.

Por el contrario, en los documentos remitidos consta que dicho servidor público se presentó a laborar del día nueve al diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis, y registró su asistencia en el libro correspondiente; y durante el período del día dieciocho al veintitrés de diciembre de ese mismo año, solicitó licencia de seis días por enfermedad.

De manera que no se han robustecido los indicios establecidos inicialmente sobre una posible trasgresión a la prohibición ética de “*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*”, regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG.

En razón de lo anterior, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento.

*Archívese.*

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN